

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.111/2021

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracción VI.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es Infundada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

De la verificación realizada, se advierte que el Sujeto Obligado tiene toda la información publicada, por tanto, se considera que cumple.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Denuncia | Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado | Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| DEAEE | Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación |

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.111/2021

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.111/2021**, relativo a la denuncia en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución con el sentido de **INFUNDADA**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veinte de octubre, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por el presunto incumplimiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

“Ocultamiento de resultados electorales totales de votos emitidos, tanto electrónicamente como por vía postal, desde Estados Unidos. Para la elección de Diputado Migrante para la CDMX. Esta el dato de 12660 ratificados para votar, pero quiero saber cuantos ejercieron su voto y cuantos votaron en cada modalidad y por cual partido y de que Estados de la Unión Americana salieron.”

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

| <i>Título</i> | <i>Nombre corto del formato</i> | <i>Ejercicio</i> | <i>Período</i> |
|--------------------------------------|--|------------------|----------------|
| 121_VI_Indicadores resultados | de A121Fr06_Indicadores-de-resultados | 2021 | 2do trimestre |

...” (Sic)

II. Admisión. Por acuerdo del veinticinco de octubre, esta Ponencia tuvo por presentada denuncia en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Solicitud de dictámen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto para que en el término de cinco días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Dictámen. El cuatro de noviembre, se recibió en esta Ponencia el oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/507/2021 de fecha tres de noviembre, a través del cual la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

V. Cierre de Instrucción. Por acuerdo de fecha diez de noviembre, se tuvo por no presentado al Sujeto Obligado con su informe con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

...”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Instituto Electoral de la Ciudad de México incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a las fracciones I, IX y XII, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que, de la valoración al escrito de denuncia, se desprende que la persona denunciante señala presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado en la publicación, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información dispuesta por el formato 6 de la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la

información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

VI. “Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados...”

Por lo anterior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, realizó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

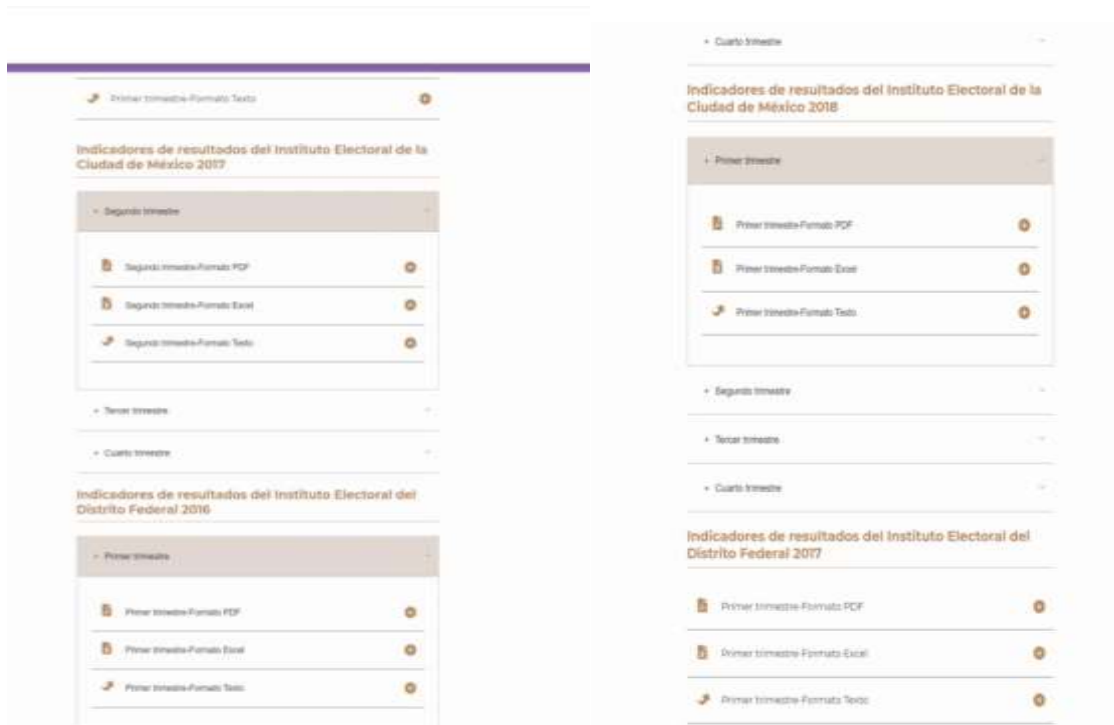
Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/articulo-121/>,

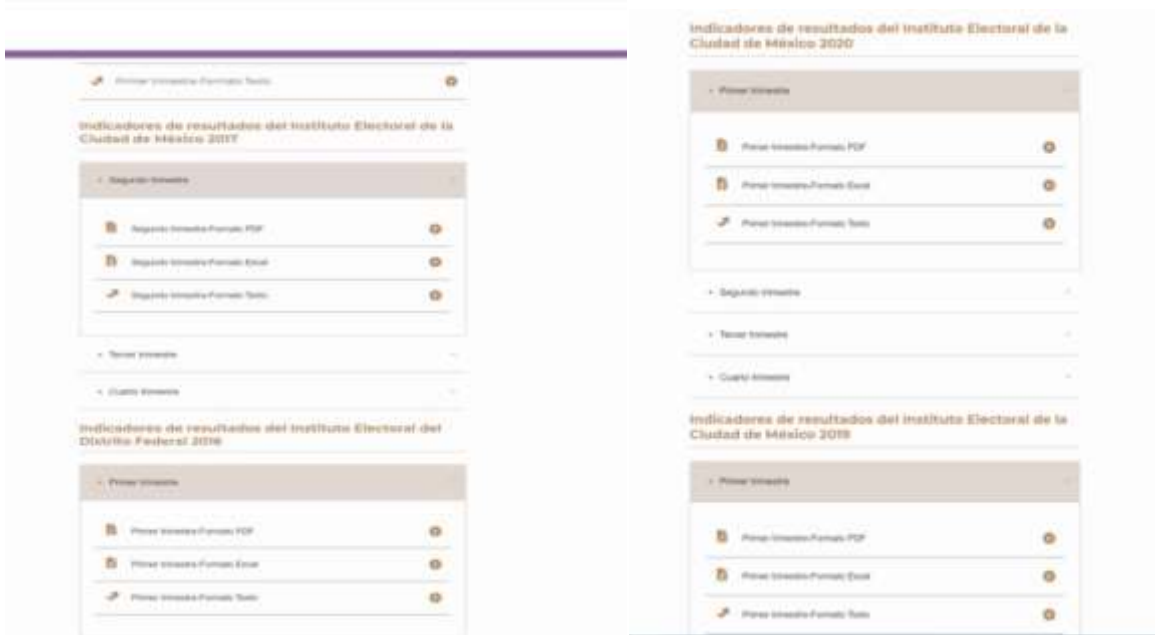
Los *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción VI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, deberán publicar los resultados que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados, así como que deberán conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

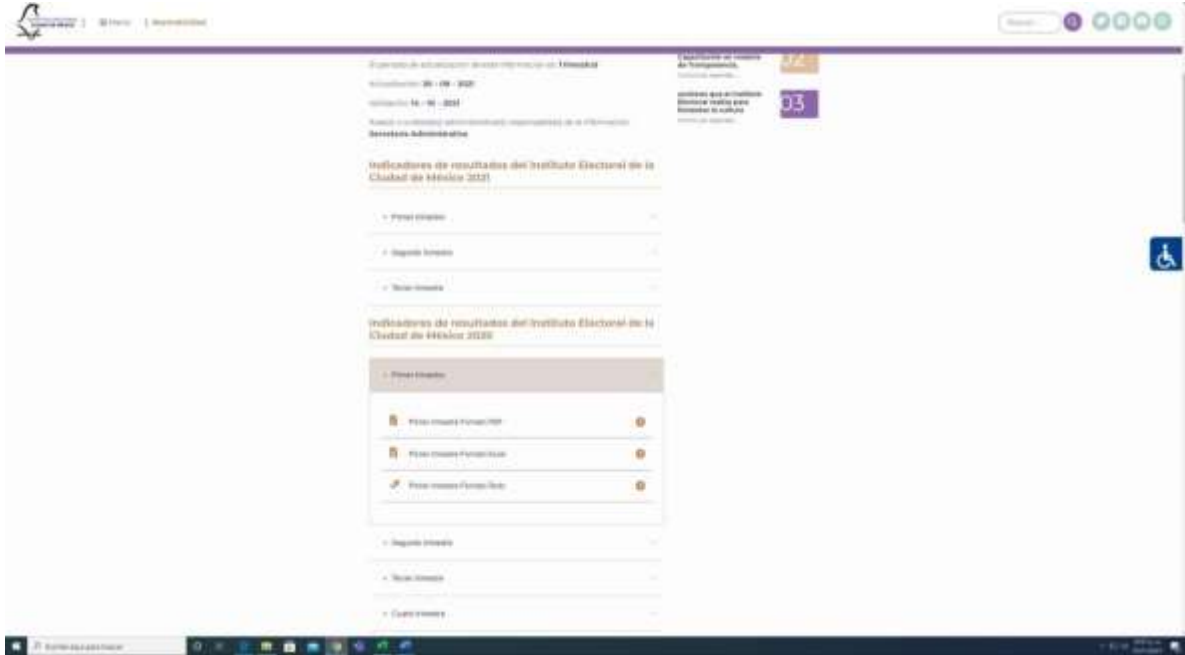
En este sentido, con respecto a los ejercicios 2012-2015 no existe obligación de publicar información, toda vez que los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia contemplan el deber de publicar la información a partir de la emisión de estos. Dichos lineamientos fueron aprobados mediante acuerdo número 1636/SO/10-11/2016, en el Pleno de este Órgano Colegiado el diez de noviembre de dos mil dieciséis.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado publica la información en el formato correspondiente a los indicadores de resultados conforme a los lineamientos Técnicos de Evaluación.

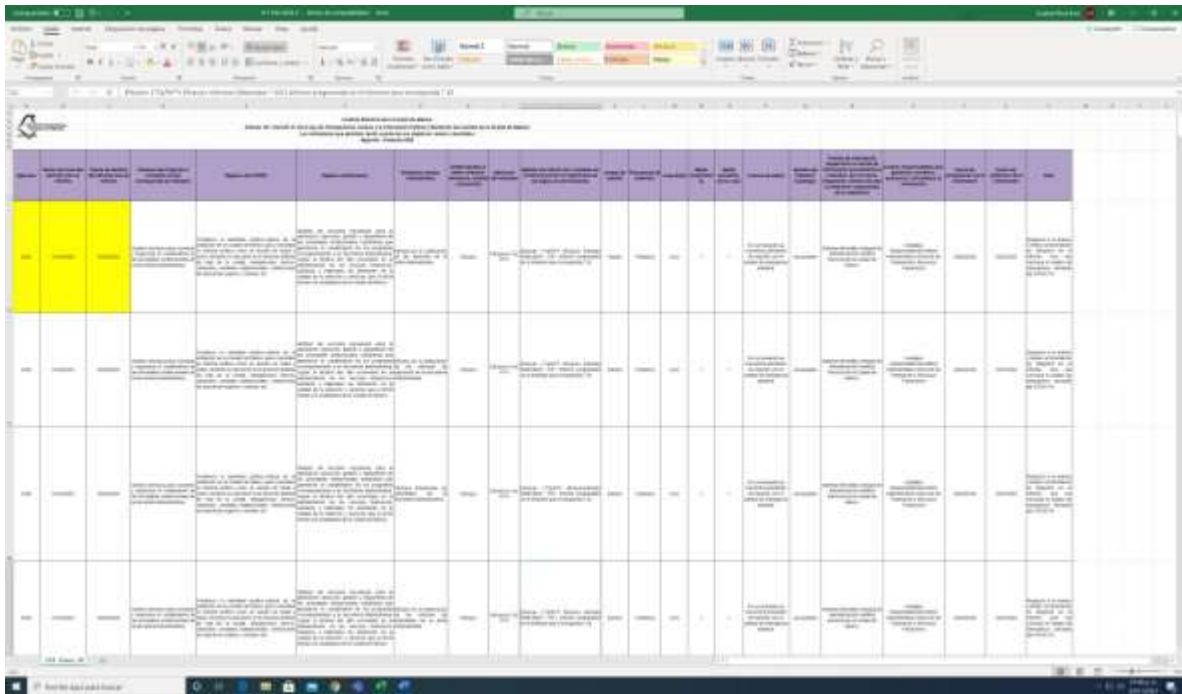
Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado el Instituto Electoral de la Ciudad de México cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 6 de la fracción VI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



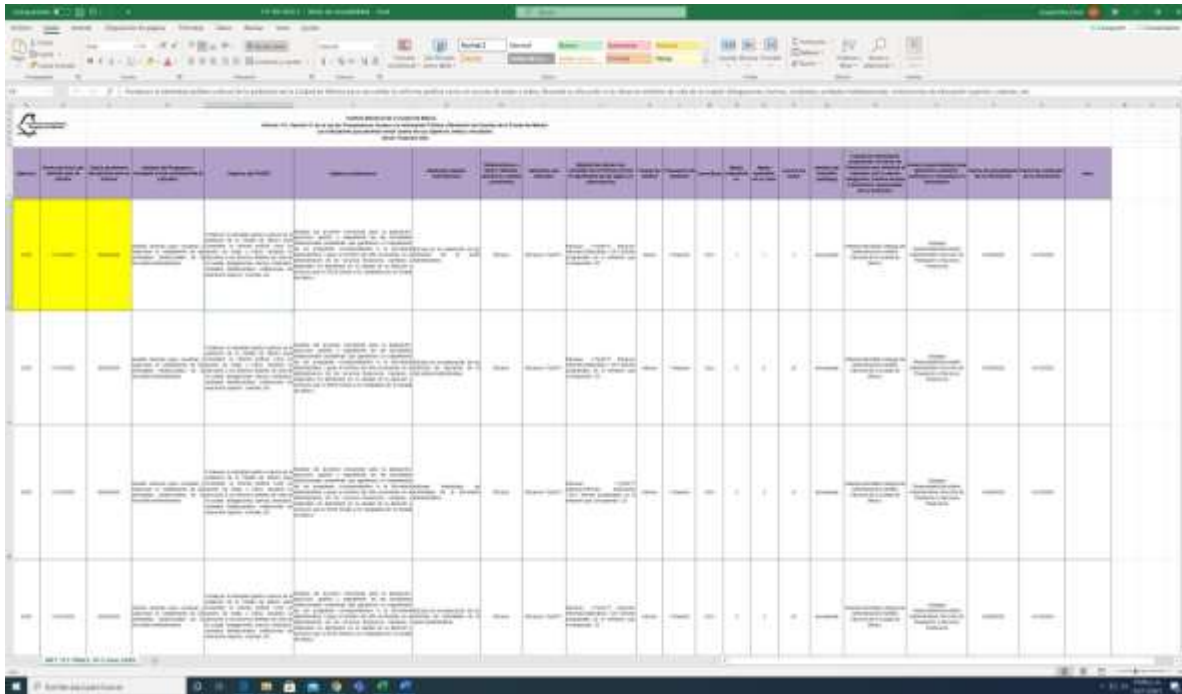




| Column 1 | Column 2 | Column 3 | Column 4 | Column 5 | Column 6 | Column 7 | Column 8 | Column 9 | Column 10 | Column 11 | Column 12 | Column 13 | Column 14 | Column 15 | Column 16 | Column 17 | Column 18 | Column 19 | Column 20 | |
|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



The screenshot shows an Excel spreadsheet with a table containing several columns. The first row is highlighted in yellow. The table appears to be a detailed record or report, with columns that likely represent different stages or categories of a process. The text within the cells is dense and difficult to read due to the small font size.



This is another screenshot of the same Excel spreadsheet, showing a different view or continuation of the table. The layout and structure are consistent with the first screenshot, featuring a grid of data with a yellow-highlighted header row. The content is similar, representing a structured dataset or report.

Es importante mencionar que en lo que concierne a la información solicitada: *“Ocultamiento de los resultados electorales totales de votos emitidos, tanto electrónicamente como por vía postal, desde Estados Unidos. Para la elección de Diputado Migrante para la CDMX. Esta el dato de 12660 ratificados para votar, pero quiero saber cuántos ejercieron su voto y cuantos votaron en cada modalidad y por cual partido y de que estados de la Unión Americana salieron”*.

La información que la persona denunciante solicita no corresponde con la fracción VI del artículo 121 que se encuentra en la denuncia, sin embargo, en la fracción XIX del artículo 128 que se refiere a las obligaciones de transparencia específicas para las Autoridades Electorales el sujeto obligado publica la siguiente leyenda³: *“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL ACUERDO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-08); LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA INFORMA QUE LA FACULTAD DE EMITIR DOCUMENTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE VOTO DESDE EL EXTRANJERO CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LO QUE ESTE INSTITUTO NO ELABORA DOCUMENTOS EN*

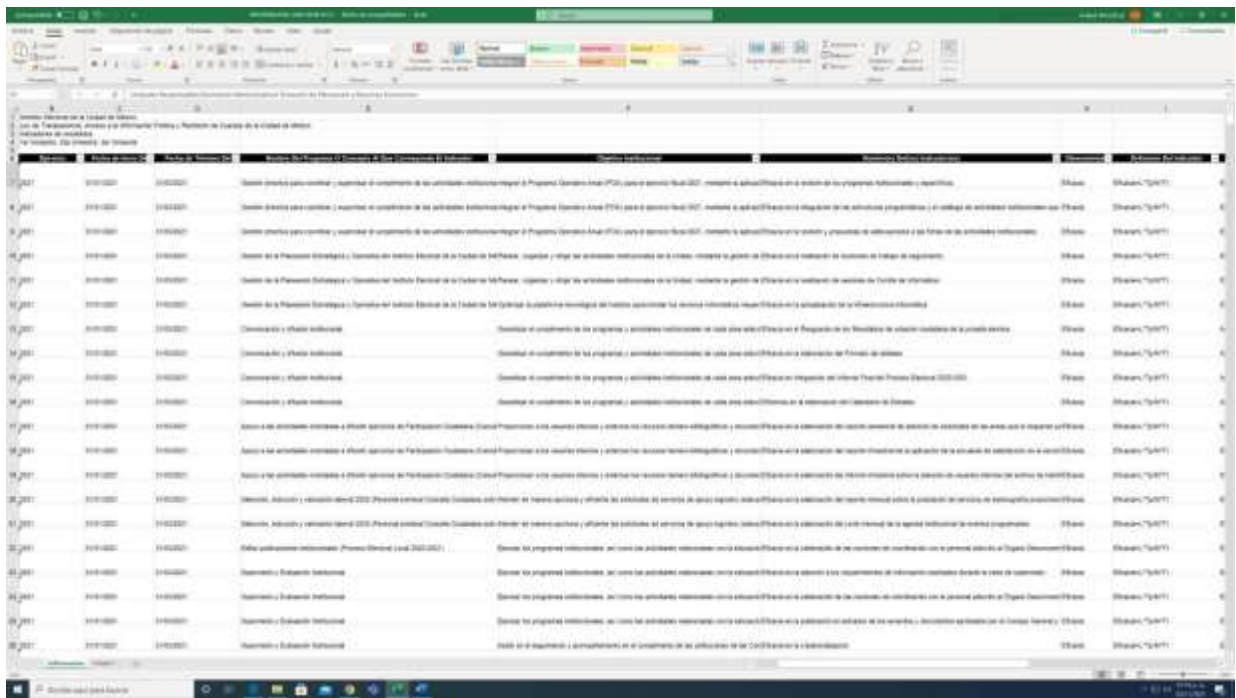
³ Disponible en <https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.128/128.f.19/2021/128.f19-a-2021.pdf>

ESA MATERIA”. Por lo que se funda y motiva que no es obligación del sujeto obligado la publicación de la información.

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2021.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado el Instituto Electoral de la Ciudad de México **cumple** con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción VI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



| ID | Fecha de Emisión | Fecha de Actualización | Descripción | Estado | Usuario | Acciones |
|---------|------------------|------------------------|---|--------|-----------------|----------|
| 17-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |
| 18-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |
| 19-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |
| 20-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |
| 21-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |
| 22-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |
| 23-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |
| 24-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |
| 25-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |
| 26-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |
| 27-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |
| 28-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |
| 29-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |
| 30-2021 | 2021-03-01 | 2021-03-01 | Quince avances para controlar y mejorar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa Gestión Áreas (PGA) para el periodo fiscal 2021, mediante el cual se dio a conocer el estado de los programas administrativos y operativos. | OK | Usuario: Tg@IFE | ... |

Derivado de lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/articulo121/>, cuenta con la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas, así mismo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera con la publicación de la fracción XIX del artículo 128 de la Ley, que se refiere a la información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero se publica una leyenda que funda y motiva que se trata de una obligación de transparencia específica para el Instituto Nacional Electoral la generación y publicación de la misma.

Por lo anterior, se determina que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en la presente resolución, **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que la presente denuncia respecto del incumplimiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México a las

obligaciones de transparencias contenidas en el artículo 121 de la Ley de la materia, es **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**